



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Intervienen en la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional por una parte, el Consejo de la Judicatura, por quien suscribe el doctor Álvaro Francisco Román Márquez, en su calidad de Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura; y, el doctor Holguer Jaime Canseco Guerrero, en su calidad de Director General y como tal Representante Legal de la Función Judicial, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará el "CONSEJO"; y, por otra parte, el Tribunal Contencioso Electoral, legalmente representado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará "EL TRIBUNAL".

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", con capacidad jurídica para contraer obligaciones, en las calidades que representan, libre y voluntariamente suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Informe Técnico No. INF-TEC-005-2024, adjunto al memorando Nro. TCE-DICE-2024-0033-M de 24 de enero de 2024, suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, recomendó al señor Presidente institucional que: *"Dado el impacto positivo y los significativos resultados derivados de la suscripción del convenio de cooperación entre el TCE y el CJ, y considerando la existente necesidad, disposición y acercamiento para coordinar su suscripción, y al alinearse de manera coherente con la misión institucional, se recomienda su suscripción"*.

1.2.- Con Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2024-001 de 25 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, señaló: *"En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la base normativa en relación y el análisis que antecede, al no encontrarse impedimento legal al objeto, alcance y materia del convenio interinstitucional, previo a una eventual suscripción del proyecto del convenio por las autoridades competentes, se recomienda: 1. Socializar con el Consejo de la Judicatura el proyecto de convenio así como la propuesta del Plan de Trabajo respectivo, para lo cual se contará con la colaboración de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral."*

1.3.- Mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2024-0008-O de 25 de enero de 2024, el señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al Consejo de la Judicatura, el borrador final del Convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse, así como el cronograma de trabajo respectivo.

1.4.- Con memorando No. CJ-DNGP-2024-0650-M de 02 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, emitió su respectivo informe de viabilidad técnica, que en lo pertinente manifestó y solicitó:

"(...) Para la consecución de estos fines, es imperioso suscribir un convenio de cooperación institucional entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Contencioso Electoral, cuyo objeto está orientado a la implementación de una réplica del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, ajustado a las propias normas, métodos y procesos del Tribunal Contencioso Electoral."



A fin de que la referida implementación no impacte o interfiera en los procesos que realiza en el Tribunal Contencioso, en el ámbito de sus competencias, se considera necesario que dicho organismo tenga en cuenta las siguientes aristas: infraestructura tecnológica y servicio de mantenimiento; talento humano (especialmente de un área de procesos o jurídica y tecnologías); aprovisionamiento de equipos de digitalización y gestión documental; servicios de tecnología de la información y comunicaciones y; seguridad integral.

IV. CONCLUSIÓN

En base al análisis realizado, esta Dirección Nacional concluye que es viable y factible replicar en la Función Electoral las estrategias implementadas en la Función Judicial, en lo que respecta al ámbito tecnológico, a fin de modernizar y mejorar los procesos adjetivos y sustantivos que se ejecutan por parte del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de sus competencias.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda proceder con la elaboración y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Contencioso Electoral".

1.5.- Mediante memorando No. CJ-DNTICS-2024-0405-M de 07 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emitió su respectivo informe de viabilidad técnica, manifestando lo siguiente:

8. CONCLUSIONES. -

Con base a lo expuesto, la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Consejo de Judicatura, concluye que:

- *Una vez analizado el requerimiento que hace el Dr. Fernando Muñoz, en calidad de presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio No. TCE-PRE-2024-0007-O de 23 de enero de 2024, el cual tiene por objeto suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como fin la modernización del sistema de trámites internos del Tribuna (sic) Contencioso Electoral, lo cual se encuentra estrictamente relacionado con el objetivo del proyecto de modernización tecnológica del Consejo de la Judicatura.
(...)*
- *La ejecución del presente convenio, permitirá que el Tribunal Contencioso Electoral cuente con un sistema de trámites propios a sus actividades, más ágil e integral, lo que se traduce en una mejora sustancial en sus procesos.*
- *La modernización del sistema de trámites del Tribunal Contencioso Electoral permitirá que la ciudadanía tenga un mejor servicio en el acceso a la información.*
- *Dicho requerimiento se ajusta a uno de los principales objetivos que actualmente tiene el Consejo de Judicatura, esto es, la implementación del expediente electrónico, si bien a la función judicial, lo cual contribuye no solo a un acceso a la justicia de forma eficaz en la consulta de las causas, sino que favorece a la transparencia.*

9. RECOMENDACIÓN. -

Considerando que el Consejo de la Judicatura, cuenta con el personal capacitado, y sin que esto afecte de ninguna manera al Consejo de la Judicatura, por cuanto la suscripción del convenio bajo ninguna forma significa asignar presupuesto económico, ya sea para la adquisición de sistemas informáticos software, ni contratación de personal, ni mucho menos

implica relación de dependencia, hace viable que el acto jurídico, esto es la firma de convenio de cooperación entre nuestra institución con el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de brindar ayuda en la implementación del expediente electrónico, basado en el sistema SATJE, pero aplicado a la función electoral, lo que contribuirá de manera significativa a que el servicio que se debe brindar a la colectividad se ajusten a los principios entre otros de eficacia, eficiencia, calidad, descentralización, y transparencia reconocidos en la Constitución”.

1.6.- Con correo electrónico institucional de fecha 08 de febrero de 2024, el Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, el convenio socializado y aprobado para la suscripción del mismo.

SEGUNDA. - BASE LEGAL:

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- b) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

2.1. Del Consejo de la Judicatura:

- a) El artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que *“(…) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.*
- b) El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.*
- c) El artículo 269 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales”.*
- d) El artículo 280 número 2 ibidem establece: *“A la Directora o al Director General le corresponde: (...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)”.*
- e) Mediante Resolución No. 210-2023 de 19 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Nombrar al doctor Holguer Jaime Canseco Guerrero, como Director General del Consejo de la Judicatura”.*



2.2. Del Tribunal Contencioso Electoral

- a) La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 217, párrafo segundo ordena: *"La Función Electoral estará conformada, por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, con sede en la ciudad de Quito, jurisdicción nacional, personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y organizativa (...)"*.
- b) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 71 número 1, dispone que la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución.
- c) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 71 números 3, 5 y 10, le otorgan a la o el Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para un periodo de tres años.

TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación entre el **"CONSEJO"** y **"EL TRIBUNAL"**, con la finalidad de implementar el expediente jurisdiccional electrónico integral para el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, el cual contará con el apoyo del **"CONSEJO"**, basado en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, el cual, será adaptado a sus propias necesidades, con el objeto de promover la transparencia, la eficiencia y el acceso universal a las decisiones judiciales, contribuyendo a la fortaleza del sistema democrático del país.

CUARTA. - OBJETIVO GENERAL DE LAS PARTES:

- Implementar el módulo de peticiones iniciales en **"EL TRIBUNAL"**, tanto interno como externo.
- Contar con los módulos o herramientas para elaborar y/o registrar las actuaciones judiciales de cada uno de los casos que se ventilan en **"EL TRIBUNAL"**.
- Implementar la herramienta de generación de notificaciones tanto para casilleros físicos, correos electrónicos y casilleros electrónicos.
- Implementar el módulo de digitalización y archivo, para cargar casos y actividades antiguas.
- Realizar el uso compartido del casillero electrónico de la Función Judicial, para notificar las actuaciones de **"EL TRIBUNAL"**.
- Desarrollar una herramienta de consulta de expedientes electrónicos, donde pueda descargar cada una de sus piezas procesales.
- Contar con una herramienta de consulta de expedientes electrónicos, en el que se pueda descargar y visualizar las piezas procesales de cada caso.



- Implementar las herramientas de administración del sistema en cuanto a flujos procesales, personal, puestos de trabajo, cargos, dependencias, etc.

QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

5.1 El "CONSEJO" se compromete a:

- a) Brindar todas las facilidades para el proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software*, a fin de que se implemente el expediente jurisdiccional electrónico en "**EL TRIBUNAL**".
- b) Elaborar un acuerdo de confidencialidad y de no distribución, para transferir a "**EL TRIBUNAL**", los códigos fuente de todos los módulos del *software* aplicables para el cumplimiento del objeto de este convenio, sean estos desarrollados o que se vayan a desarrollar en lo posterior, así como todas las mejoras y actualizaciones del mismo.
- c) Permitir a "**EL TRIBUNAL**", el uso y adaptación del *software* del "**CONSEJO**", salvo el caso de violación de los derechos morales o patrimoniales respectivos.
- d) Participar activamente en el proceso de implementación del *software*.
- e) Brindar la capacitación al personal de la Unidad de TIC's de "**EL TRIBUNAL**", que se designe para el proceso de transferencia de conocimientos.
- f) Elaborar informes periódicos del avance del cumplimiento del convenio.

5.2. "EL TRIBUNAL" se compromete a:

- a) Coordinar con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del "**CONSEJO**", el proceso de transferencia del *software*.
- b) Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de no distribución, presentado por el "**CONSEJO**", para la transferencia los códigos fuente de todos los módulos del *software* aplicables para el cumplimiento del objeto de este convenio, sean estos desarrollados o que se vayan a desarrollar en lo posterior, así como todas las mejoras y actualizaciones del mismo.
- c) Respetar a cabalidad los derechos de autor correspondientes al *software* transferido.
- d) Destinar el *software* transferido por el "**CONSEJO**" para los fines específicos propuestos en el presente convenio, a través del cual se prohíbe dar un uso distinto al convenido en el mismo.
- e) No transferir ni ceder sus derechos sobre el *software* proporcionado por el "**CONSEJO**", ni autorizar su uso por parte de otras entidades o personas naturales o jurídicas.
- f) Adaptar el *software* para su exclusivo uso institucional.
- g) Contar de manera previa al inicio del proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software*, con los servidores y el programa de base de datos que se requieran.
- h) Designar un técnico informático para la implementación.

M



- i) Construir y configurar sus propios flujos procesales, para el uso exclusivo de su sistema.
- g) Adquirir la infraestructura necesaria donde se desplegará el expediente electrónico de "**EL TRIBUNAL**".
- h) La administración del sistema será realizada por el personal del "**TRIBUNAL**".
- j) Elaborar informes periódicos del avance del cumplimiento del convenio.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", previo a la fecha prevista para la conclusión del mismo. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de "**LAS PARTES**" de dar por concluido este instrumento.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Por la naturaleza del presente convenio, no implica erogación de recursos por parte de los suscriptores, por lo tanto, "**LAS PARTES**" no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir erogación económica para desarrollar alguna actividad, se suscribirán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de "**LAS PARTES**" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este instrumento.

Consecuentemente, en la ejecución del presente convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas o cometidas por su contraparte institucional.

NOVENA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**", a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN:

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los administradores de "**LAS PARTES**", quienes, de manera conjunta, se encargarán de: la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas



para la realización del objeto del presente instrumento, así como del levantamiento de los informes correspondientes que reflejarán los compromisos asumidos en dicho convenio:

- Por parte de **"EL TRIBUNAL"** será: El/la Director (a) de Investigación Contencioso Electoral.
- Por parte del **"CONSEJO"** será: El/la Director (a) Nacional de Gestión Procesal; y, El/la Director (a) Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

"LAS PARTES", previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda alguna.

DÉCIMO PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente instrumento será de propiedad de **"LAS PARTES"**.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre **"LAS PARTES"** no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, y bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. - PLAN DE TRABAJO:

Una vez suscrito el convenio, se procederá a elaborar un cronograma para la ejecución de las mesas técnicas donde se levantará los requerimientos de **"EL TRIBUNAL"**, los procesos a automatizar, la arquitectura y el diseño del *software*.

Finalizadas las mesas técnicas, se procederá a elaborar el cronograma de construcción/ adaptación de los módulos del expediente electrónico.

DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación del presente convenio las siguientes por:

1. Cumplimiento total de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
4. Cumplimiento del plazo del presente convenio, siempre y cuando no exista la renovación expresa.



5. Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrán terminar, de manera unilateral y anticipada el presente convenio mediante comunicación remitida a la otra parte por lo menos, con noventa (90) días de anticipación.

En caso de terminación anticipada del presente convenio, de conformidad con los numerales 2, 3, y 4 de esta cláusula, **"LAS PARTES"** acuerdan que, **"EL TRIBUNAL"** conservará y continuará con el uso de los módulos implantados.

DÉCIMO CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del presente convenio, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, para lo cual deberá existir comunicación escrita de una parte a la otra.

De no existir dicho acuerdo, **"LAS PARTES"** se comprometen a someter cualquier controversia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **"LAS PARTES"** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMO QUINTA. - ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente convenio y con los informes emitidos por los administradores de dicho instrumento, **"LAS PARTES"** asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas, la cual dará lugar a la terminación del citado convenio. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMO SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen **"LAS PARTES"**, así como también:

- Informes Técnico y Jurídico, emitido por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y Dirección de Asesoría Jurídica del TCE, respectivamente.
- Informes Técnicos y Jurídico, emitidos por las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, respectivamente.

DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio y de notificación o comunicaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Dirección: Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar.
Teléfono: 3953600
Correo electrónico: belfor.medina@funcionjudicial.gob.ec
Quito-Ecuador

- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Teléfono: (02) 3815000 Ext: 742
Correo electrónico: dayana.avila@tce.gob.ec
Quito-Ecuador

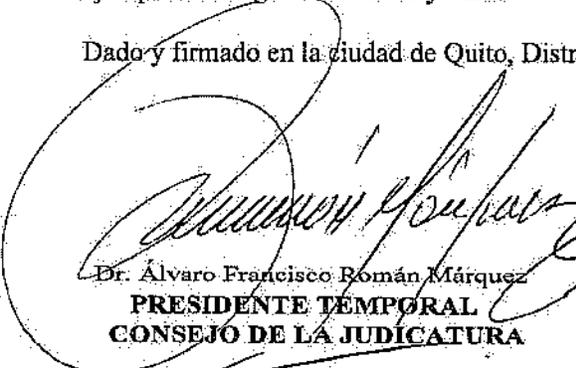
Las comunicaciones entre las partes, incluido el Administrador del Convenio, relativas a la ejecución de las obligaciones convencionales, serán por escrito y en idioma castellano, pudiendo hacerse a través de documentos físicos o telemáticos con firma electrónica. Para asuntos de mero trámite bastará cualquier otro medio electrónico que deje constancia de su recepción.

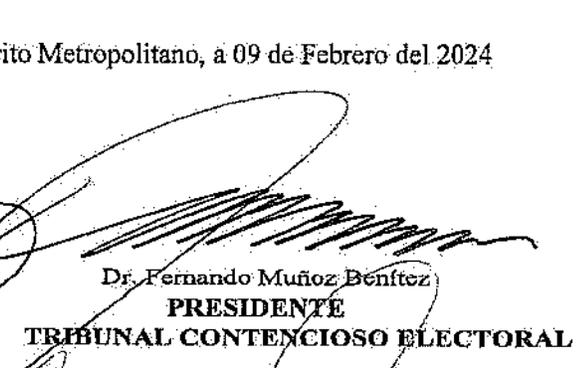
En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, se informará por escrito a la contraparte para que surta los efectos legales; de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMO OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

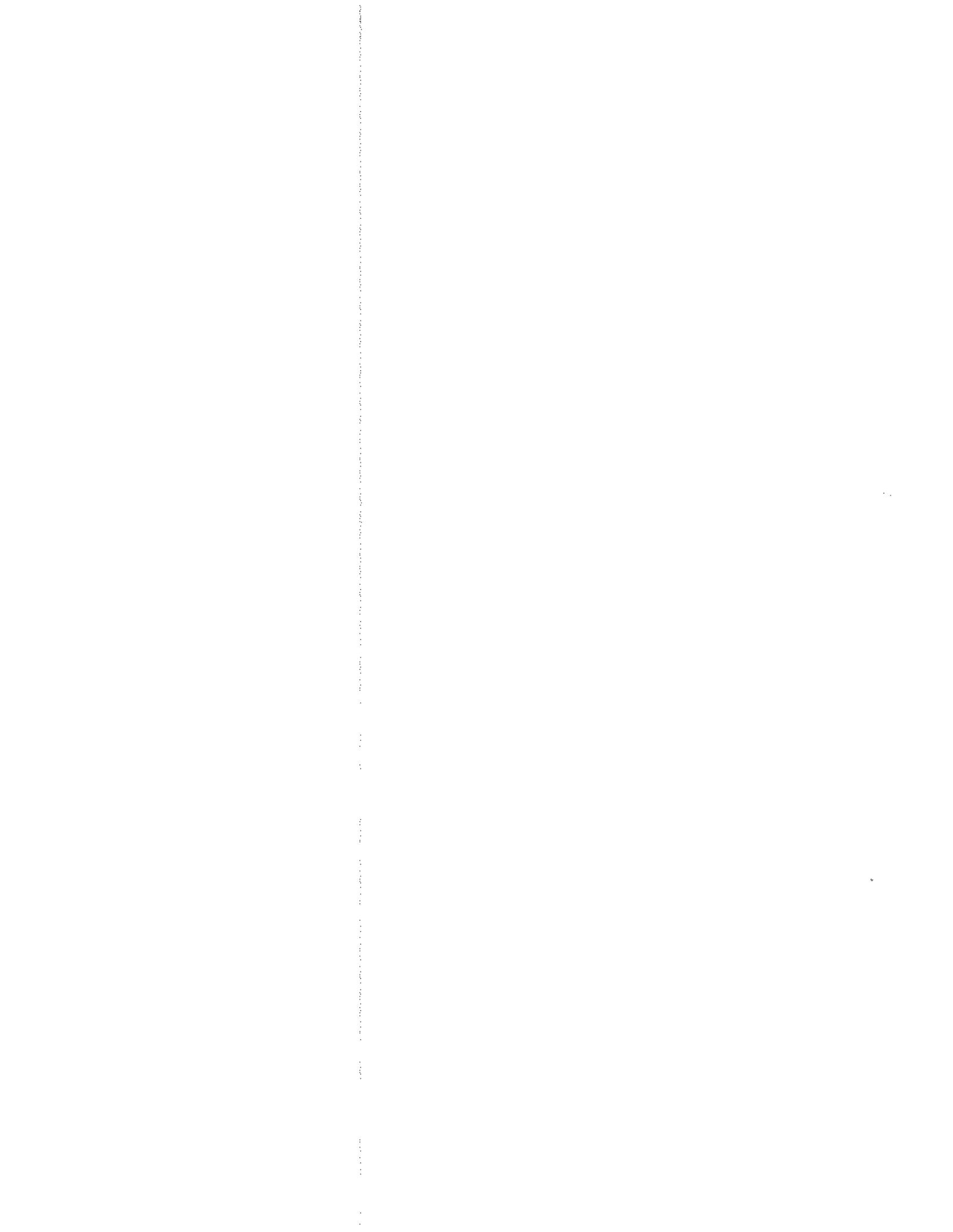
Las partes aceptan y se ratifican en cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de ello suscriben el presente convenio de cooperación, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de Febrero del 2024


Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
PRESIDENTE TEMPORAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA


Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL


Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA





DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. TCE-DAJ-2024-0019-M

Quito, 25 de enero de 2024

PARA: Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez
Presidente

ASUNTO: Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2024-001 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Contencioso Electoral.

De mi consideración:

En atención a su sumilla inserta en el Memorando Nro. TCE-DICE-2024-0033-M de 24 de enero de 2024, mediante la cual dispone: "*DAJ Elaborar convenio (...)*", referente al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de la Judicatura. Al respecto manifiesto:

Adjunto al presente, sirvase encontrar el Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2024-001, así como, para su revisión y suscripción el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Contencioso Electoral.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Luis Felipe Abarea Jaramillo
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- TCE-DICE-2024-0033-M

mgac



FECHA: 15/01/2024
HORA: 15:47
NOMBRE: ALVARO
FIRMA: [Firma manuscrita]

GARANTIZAMOS
Democracia

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000

www.tce.gob.ec

Quito - Ecuador



INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Quito DM, 25 de enero de 2024

En atención a la sumilla constante en el memorando Nro. TCE-DICE-2024-0033-M de 24 de enero de 2024, referente al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, informo:

I ANTECEDENTES

1.- El Informe Técnico Nro. INF-TEC-005-2024, adjunto al memorando Nro. TCE-DICE-2024-0033-M de 24 de enero de 2024, suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, establece entre sus conclusiones: *"La necesidad de creación de un expediente jurisdiccional electrónico integral para el manejo de las causas y jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, se presenta como una necesidad imperante, considerando la carga de trabajo asociada a la revisión y resolución de recursos electorales, litigios de organizaciones políticas y sanciones por vulneraciones de normas electorales. La acumulación de fallos y resoluciones que constituyen jurisprudencia electoral demanda una herramienta eficiente y moderna para su organización y acceso. (...) La implementación del expediente electrónico, respaldada por los preceptos legales y los principios del Código de la Democracia se convierte en un componente esencial de la transformación hacia una institución digital; sin embargo, pese a que existe la necesidad institucional de implementar el expediente electrónico, la institución se encuentra limitada por el presupuesto asignado. (...) Se recomienda acoger la sugerencia del Consejo de la Judicatura respecto de contar con la participación presencial de técnicos del Tribunal Contencioso Electoral en el Consejo de la Judicatura, al menos 2 días a la semana para realizar la transferencia tecnológica progresiva del sistema para manejo de expediente digital en el Tribunal Contencioso Electoral. (...) La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el TCE y CJ ayudará a la implementación y desarrollo del expediente electrónico en sistema de justicia electoral ecuatoriano. (...) Existe un interés mutuo y un acercamiento entre las partes para coordinar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional (...)"*

Y finalmente señala como recomendación al señor Presidente institucional que: *"Dado el impacto positivo y los significativos resultados derivados de la suscripción del convenio de cooperación entre el TCE y el CJ, y considerando la existente necesidad, disposición y acercamiento para coordinar su suscripción, y al alinearse de manera coherente con la misión institucional, se recomienda su suscripción"*



II BASE NORMATIVA RELACIONADA

1. Constitución de la República del Ecuador:

- i. Artículo 82, acerca del derecho a la seguridad jurídica, indica que ésta: *"(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.
- ii. Artículo 217: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad"*.
- iii. Artículo 221: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...) 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento"*.
- iv. Artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- v. Artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- i. Artículo 18: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral"*



y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)"

- ii. El numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, dispone que el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- iii. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan al Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral; así como la de ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial; y, coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

3. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:

- i. Artículo 115: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.

4. Código Civil:

- i. El artículo 1453, establece que: *"Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia"*.
- ii. Artículo 1461: *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:
Que sea legalmente capaz;
Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
Que tenga una causa lícita.*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra".

- iii. Finalmente dentro de los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 1561, se establece que: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*.



6. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

- i. El artículo 6, atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el “Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador”; y, consecuentemente, “Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”.*
- ii. En relación a la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral, el artículo 17, establece en su literal c) acerca de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, disponiendo, entre otras: “(...) 4. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (...)”.*
- iii. En relación a la Dirección de Asesoría Jurídica, el artículo 19, establece en su literal c) como sus atribuciones y responsabilidades, entre otras: “(...) 6. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (...) 17. Ejercer las demás atribuciones, responsabilidades (...) establecidas en la normativa vigente y las dispuestas por los órganos superiores”.*

**III
ANÁLISIS**

1.- El derecho constitucional a la seguridad jurídica, atado al principio de legalidad, tutela que quienes ejercen funciones en virtud de una potestad estatal, circunscriban su accionar a las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, al amparo de lo cual el Tribunal Contencioso Electoral, órgano integrante de la Función Electoral, ejecuta las acciones necesarias para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, siendo una de ellas la gestión de cooperación interinstitucional; ámbito en el cual se atribuye al Presidente del TCE, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial, la celebración de instrumentos de cooperación con instituciones u organismos nacionales e internacionales de naturaleza pública y privada: contexto en el cual se enmarca lo concerniente a la eventual suscripción del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional con el Consejo de la Judicatura y que no resulta contrario a las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, más aún cuando coadyuva al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

2.- El Tribunal Contencioso, en materia de la elaboración, suscripción, ejecución y finalización de convenios de cooperación, se rige por normativa específica emitida en tal ámbito, tal es el caso de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado como las establecidas en el “*Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral*” expedido por la máxima autoridad administrativa institucional mediante



Resolución No. TCE-PRE-2023-021-FM de 18 de mayo de 2023; contexto en el cual el presente trámite llega a conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica habiendo cumplido formalidades previas, tal es el caso de la emisión del Informe por parte de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y que sustenta la viabilidad técnica de la suscripción del convenio con el Consejo de la Judicatura.

3.- En términos generales, los convenios tienen su fundamento en el consentimiento y voluntad de las partes que se materializa a partir de su suscripción, contexto en el cual habrá de entenderse las estipulaciones del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, mismas que incluso podrán ser objeto de modificación durante su vigencia. Sin perjuicio de lo expresado, se verifica que el proyecto de convenio plasma en su contenido diversas estipulaciones conventuales de rigor determinadas en el marco normativo en referencia – *Administradores del Convenio, Plan de Trabajo, etc.* -; todas las cuales no contrarían la normativa vigente aplicable a la materia de la cooperación interinstitucional.

4.- Se evidencia que el objeto del proyecto de Convenio le permitirá Tribunal Contencioso Electoral encaminarse a la transformación hacia una institución digital, es decir, redundará en un beneficio tanto institucional como para los usuarios externos, de manera tal que el objeto planteado convoca a las partes a desarrollar relaciones de cooperación en el ámbito de sus competencias; todo lo cual coadyuvaría al cumplimiento de la misión, visión y objetivos del TCE, sin que con ello se contrarie de forma alguna la normativa vigente.

IV CONCLUSIONES

1.- El derecho constitucional a la seguridad jurídica, ligado con el principio de legalidad igualmente establecido en el texto constitucional, establece como imperativo de los servidores públicos el ejercer exclusivamente las competencias que por mandato constitucional y legal le han sido conferidas, tal es el caso del Tribunal Contencioso Electoral y que para cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales efectúa gestiones de cooperación interinstitucional con entidades u organismos nacionales e internacionales, ámbito en el cual se atribuye al Presidente del TCE, en su calidad de máxima autoridad administrativa y como tal representante legal, judicial y extrajudicial, la celebración de instrumentos de cooperación: contexto en el cual se enmarca lo concerniente a la eventual suscripción del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional con el Consejo de la Judicatura y que no resulta contrario a las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, más aún cuando coadyuva al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

2.- El Tribunal Contencioso, en materia de la elaboración, suscripción, ejecución y finalización de convenios de cooperación, se rige por normativa específica emitida en tal ámbito, tal es el caso de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado como las establecidas en el *"Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral"* expedido por la máxima autoridad administrativa institucional mediante Resolución No. TCE-PRE-2023-021-FM de 18 de mayo de 2023; ámbito de cumplimiento en el cual se circunscribe el presente trámite.



3.- Los instrumentos de cooperación que suscribe el Tribunal Contencioso Electoral tienen como fundamento el consentimiento y voluntad de las partes, de manera tal que sus estipulaciones configuran un marco normativo que regula tales relaciones de cooperación, es decir, son ley para las partes, tal sería el caso de las estipulaciones del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de la Judicatura; las cuales no contrarían la normativa vigente aplicable a la materia de la cooperación interinstitucional.

4.- El objeto del proyecto de Convenio redundará en un beneficio tanto institucional como para los usuarios externos, de manera tal que su eventual suscripción coadyuvaría al fortalecimiento del cumplimiento de la misión, visión y objetivos del TCE en el marco de la normativa vigente.

5.- El proyecto de convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse con el Consejo de la judicatura no establece la erogación de recursos lo que en primera instancia daría lugar a que no se requiera de la emisión de las respectivas certificaciones presupuestarias para su suscripción. Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su autorización y suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitante las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución u organismo.

V RECOMENDACIONES

En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la base normativa en relación y el análisis que antecede, al no encontrarse impedimento legal al objeto, alcance y materia del convenio interinstitucional, *previo a una eventual suscripción* del proyecto del convenio por las autoridades competentes, se recomienda:

1. Socializar con el Consejo de la Judicatura el proyecto de convenio así como la propuesta del Plan de Trabajo respectivo, para lo cual se contará con la colaboración de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.

Adjunto al presente se servirá encontrar el borrador de Convenio y demás documentación pertinente.

Atentamente,

Mgs. Luis Felipe Abarca Jaramillo
Director de Asesoría Jurídica



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, representado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se denominará "EL TRIBUNAL" o "TCE"; y, por otra parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por el doctor Álvaro Román Márquez, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se denominará como "EL CONSEJO"; quienes de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador, prescribe:

Artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

1.1.- DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Constitución de la República del Ecuador, artículo 178: *"Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)"*

Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 254: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)"*

Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 254: *"A la Directora o al Director General le corresponde: (...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)"*

Insertar instrumento que legitima la calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura

1.2.- DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Constitución de la República del Ecuador, artículo 217, segundo inciso: *"La Función Electoral estará conformada, por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, con sede en la ciudad de Quito, jurisdicción nacional, personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y organizativa (...)"*

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 71 numeral 1, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 71 numerales 3, 5 y 10, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la

facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para un período de tres años.

Mediante Informe Técnico No. INF-TEC-005-2024, adjunto al memorando Nro. TCE-DICE-2024-0033-M de 24 de enero de 2024, suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, establece como recomendación al señor Presidente institucional que: *"Dado el impacto positivo y los significativos resultados derivados de la suscripción del convenio de cooperación entre el TCE y el CJ, y considerando la existente necesidad, disposición y acercamiento para coordinar su suscripción, y al alinearse de manera coherente con la misión institucional, se recomienda su suscripción"*.

Mediante Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2024-001 de 25 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, se señala: *"En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la base normativa en relación y el análisis que antecede, al no encontrarse impedimento legal al objeto, alcance y materia del convenio interinstitucional, previo a una eventual suscripción del proyecto del convenio por las autoridades competentes, se recomienda: 1. Socializar con el Consejo de la Judicatura el proyecto de convenio así como la propuesta del Plan de Trabajo respectivo, para lo cual se contará con la colaboración de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 2.1. Nombramiento del doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, como Presidente del TCE.
- 2.2. Nombramiento del doctor Álvaro Román Márquez, como Presidente de EL CONSEJO.
- 2.3. Copia de cédula de ciudadanía de las personas antes mencionadas
- 2.4. Informes Técnico y Jurídico, emitido por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y Dirección de Asesoría Jurídica del TCE, respectivamente.

TERCERA.- OBJETO:

Desarrollar e implementar un sistema de expediente jurisdiccional electrónico integral, con el software que ha desarrollado el Consejo de la Judicatura, para que el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador con apoyo del Consejo de la Judicatura, lo adapte a sus propias necesidades, con el objeto de promover la transparencia, la eficiencia y el acceso universal a las decisiones judiciales, contribuyendo a la fortaleza del sistema democrático del país.

CUARTA.- OBJETIVO ESPECÍFICO:

Fortalecer la capacidad operativa del Tribunal Contencioso Electoral mediante la implementación y adaptación de un sistema de expediente jurisdiccional electrónico, asegurando su plena funcionalidad y personalización para atender las necesidades específicas y procedimientos propios.

Esto se realizará en un marco de colaboración interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo de la Judicatura, buscando optimizar los procesos judiciales, garantizar la eficiencia en la gestión de los casos y facilitar el acceso a la información judicial, contribuyendo de esta forma a la mejora continua de los servicios jurisdiccionales y al fortalecimiento de la justicia electoral.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL CONSEJO”:

- a) Brindar todas las facilidades para el proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software* para que se implemente el expediente jurisdiccional electrónico en el Tribunal.
- b) Transferir al Tribunal Contencioso Electoral los códigos fuente de todos los módulos del *software* aplicables para el objeto de este convenio, sean estos desarrollados o que se vayan a desarrollar en lo posterior, así como todas las mejoras y actualizaciones del mismo.
- c) Permitir el uso y adaptación del *software* por parte del Tribunal Contencioso Electoral, salvo el caso de violación de los derechos morales o patrimoniales respectivos. El Consejo de la Judicatura autoriza expresamente el uso del *software* a todas las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Participar activamente en el proceso de implementación del *software*.
- e) Brindar la capacitación al personal de la Unidad de TIC's del Tribunal Contencioso Electoral, que se señale para el proceso de transferencia de conocimientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DEL “TRIBUNAL”:

- a) Coordinar con las instancias pertinentes del Consejo de la Judicatura, en particular la Dirección Nacional de Informática, en el proceso de transferencia del *software*.
- b) Respetar a cabalidad los derechos de autor correspondientes al *software* transferido.
- c) Destinar el *software* transferido a los fines específicos, siéndole prohibido dar un uso distinto.
- d) No transferir ni ceder sus derechos sobre el *software*, ni autorizar su uso por parte de otras entidades o personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa del Consejo de la Judicatura.
- e) Adaptar el *software* para su exclusivo uso institucional.
- f) Contar, de manera previa al inicio del proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software*, con los servidores y el programa de base de datos que se requieran.
- g) Designar un técnico informático para la implementación del *software*, quién será el que reciba la capacitación y transferencia de conocimientos.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente instrumento, ni el “TCE” ni “EL CONSEJO” adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio, consecuentemente tampoco contemplará el pago de algún tipo de estipendio.

Consecuentemente, en la ejecución del presente convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas o cometidas por su contraparte institucional.

NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio, de requerirse, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Durante el periodo de vigencia, cualquier modificación de los términos del convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes a través de una adenda o convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

1. Para la debida gestión del convenio y coordinación entre las partes, se designará a un servidor o servidora como administrador, quien tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control del convenio.

Para tal efecto, las partes designan a:

- Por el "TRIBUNAL": La Directora de Investigación Contencioso Electoral, Mgs. Dayana Ávila Benavidez.
- Por "EL CONSEJO": xxxxxxxxxxxxxxxx.

2. Las Partes podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual será suficiente cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto convencional

3. En lo que al "TRIBUNAL" corresponde, el administrador presentará informes periódicos a la Dirección de Asesoría Jurídica durante los primeros quince días del mes de enero y julio de cada año, que contendrán los resultados o productos alcanzados conforme al plan de trabajo o cronograma, así recomendaciones sobre su continuidad, terminación o renovación del convenio de ser el caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIÓN DE FONDOS:

La suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo de la Judicatura, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se llegara a establecer la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en la planificación institucional.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

1. Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio, no pudiendo ser divulgada por cualquier medio sin autorización expresa por escrito de la otra parte.

2. Los documentos, estudios, resultados, informes, investigaciones y cualquier otra información que se produzca con motivo de la ejecución de este Convenio, pertenecerá a las partes.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del convenio.

DÉCIMA CUARTA.- PLAN DE TRABAJO:

Previo a la suscripción del convenio, y posteriormente por lo menos una vez cada año, la unidad del TRIBUNAL que tiene a su cargo el proceso y posteriormente el administrador, elaborará el Plan de Trabajo a fin de garantizar su ejecución, el mismo que contendrá:

- Proyección de acciones a realizarse con resultados esperados y evidenciables, durante el período trimestral, semestral o anual.
- Cronograma de ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días término.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
3. Por declaración de terminación unilateral del convenio, efectuada por la parte afectada por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas, o la inconveniencia de la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

Se procurará que la terminación del compromiso no interfiera o interrumpa el desarrollo de las prácticas en curso o aquellas que hayan sido acordadas con anterioridad a su terminación, a menos que se trate de una situación que no pueda remediarse.

En ningún caso la terminación de este convenio dará derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios de ninguna clase.

En cualquier caso de terminación del convenio, el administrador del “TRIBUNAL” presentará el informe final de ejecución para conocimiento del Presidente institucional, recomendando se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el acta de terminación y cierre, a ser suscrito por las partes.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias en la ejecución del presente convenio, se buscará solucionarlas de manera directa y amigable. De no llegarse a ningún arreglo, las partes de común acuerdo darán por terminado el convenio.

Las partes pueden recurrir al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio y de notificación o comunicaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito:

- CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dirección: XXXXXXXXX
Teléfono: (02) XX Ext: XXX
Correo electrónico: XXXXX
Quito-Ecuador

- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Teléfono: (02) 3815000 Ext: 742
Correo electrónico: dayana.avila@tce.gob.ec
Quito-Ecuador

Las comunicaciones entre las partes, incluido el Administrador del Convenio, relativas a la ejecución de las obligaciones convencionales, serán por escrito y en idioma castellano, pudiendo hacerse a través de documentos físicos o telemáticos con firma electrónica. Para asuntos de mero trámite bastará cualquier otro medio electrónico que deje constancia de su recepción.

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, se informará por escrito a la contraparte para que surta los efectos legales; de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de ello suscriben el presente convenio de cooperación, en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a XXX de XXX del 2024

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Álvaro Román Márquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES CONJUNTAS

Conforme se desprende del Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2022-010 de fecha 26 de octubre de 2022, en cuya parte pertinente recomienda: “(...) 1. *Previo a la suscripción de los convenios, interinstitucionales, la unidad requirente a más del informe de factibilidad formulará el cronograma de actividades que permita garantizar su ejecución. Posteriormente, al inicio de la vigencia del convenio y luego cada año, el administrador elaborará el Plan de Trabajo con la proyección de acciones y resultados esperados, que puede ser trimestral, semestral o anual, y de manera consensuada con la otra parte, y si esto último no hubiera sido posible, se dejará constancia de ello. (...)*”.

Considerando que el informe Nro. DNA 1-0067-2022 de fecha 25 de julio de 2022, del examen especial al cumplimiento de convenios, acuerdos y proyectos suscritos con organismos Internacionales y Nacionales, emitido por la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente recomienda: “(...) 1. *Solicitará el informe y cronograma de actividades, previo a la suscripción de los convenios interinstitucional, a fin de garantizar su ejecución; además, se remitirán los informes de evaluación para determinar su continuidad y renovación. (...)*”.

El 23 de mayo de 2023, mediante Resolución No. TCE-SG-2023-0423-M, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el “Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral”, que en el artículo 8 en su parte pertinente señala: “(...) A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes (...)”.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones del instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo de la Judicatura, han desarrollado el siguiente Plan de trabajo y cronograma que será ejecutado durante el tiempo previsto para la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional:

ACTIVIDAD	2024	2025	2026	RESULTADOS
Delimitar el historial del usuario del TCE	X			Determinar la función que desempeñara cada funcionario del Tribunal Contencioso Electoral
Establecer la arquitectura del software	X			Determinar la compatibilidad de cada microservicio con el servidor del Tribunal Contencioso Electoral
Revisión de proceso jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral	X			Determinar la organización del Tribunal Contencioso Electoral
Identificación de módulos (microservicio) aplicables al Tribunal Contencioso Electoral	X			Módulos aplicables al expediente electrónico del Tribunal Contencioso Electoral
Adaptación de módulos (microservicio)	X	X		Código fuente adaptado de los módulos adaptados al software del Tribunal Contencioso Electoral
Implementación y prueba de módulos (microservicio)		X	X	Primera versión del software de expediente electrónico del Tribunal Contencioso Electoral
Integración de casilleros electrónicos con DINARP (Dirección Nacional de Registros Públicos)			X	Casilleros electrónicos disponibles para el uso del sistema electrónico del Tribunal Contencioso Electoral
Evaluación del convenio			X	

Cabe señalar que el cumplimiento de las actividades y resultados propuesto en el presente plan de trabajo y cronograma es una mera planificación cuyo cumplimiento puede estar sujeto a cambios y modificaciones según los intereses particulares de las instituciones intervinientes en el convenio, así como de las agendas de sus autoridades y los presupuestos asignados a cada institución y proyecto.

Cada año se deberá desarrollar una planificación específica de actividades para el cumplimiento del presente plan de trabajo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a xx de 2024

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Dr. Álvaro Roman Rodríguez
Presidente
CONSEJO DE LA JUDICATURA



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CONTENCIOSO ELECTORAL



Handwritten signature and date: 24/01/2024

Memorando Nro. TCE-DICE-2024-0033-M

Quito, 24 de enero de 2024

PARA: Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benitez
Presidente

ASUNTO: Informe de Viabilidad Técnica de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de la Judicatura

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. TCE-PRE-2024-0034-M, de 23 de enero de 2024, suscrito por el doctor Fernando Muñoz, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, adjunto se remite el Informe de Viabilidad Técnica de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, así como el Plan de Trabajo y Cronograma tentativo de ejecución de actividades conjuntas, conforme lo dispone "instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el TCE".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Mgs. Dayana Fernanda Ávila Benavidez

Mgs. Dayana Fernanda Ávila Benavidez
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL



Handwritten notes:
24/01/2024
17:14
ALEXANDRA
Handwritten mark resembling a 'p'

Stamp: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, RECIBIDO. Includes fields for FECHA (25 Enero 2024), HORA (11:59), NOMBRE (Gaby), and FIRMA.



INF-TEC-005-2024-DICE

Quito, 24 de enero de 2024

INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (TCE) Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (CJ)

I. ANTECEDENTES:

i) En la certificación anual de programación de la política pública y presupuestaria ordinaria del 2024 para la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE), se establece dentro de la actividad denominada "Gestión de Cooperación Interinstitucional", lo siguiente:

- DICE 3.1: Se encarga de la administración y ejecución de convenios nacionales e internacionales bajo su jurisdicción.
- Según el artículo 17, literal c, numeral 6 del Estatuto Orgánico por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral: Se debe "*Diseñar y aplicar un protocolo de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, incluyendo directrices para la negociación, suscripción, implementación, seguimiento y culminación de acuerdos de cooperación*".
- Producto/Servicio, numeral 2: Esto se traduce en la creación de "Acuerdos de cooperación".

ii) El Dr. Fernando Muñoz Benítez, en calidad de presidente del Tribunal Contencioso Electoral, realizó un acercamiento con el Dr. Álvaro Román, Presidente del Consejo de la Judicatura, con el objeto de dar continuidad y viabilidad a la implementación del expediente electrónico en el sistema de justicia electoral del Ecuador.

iii) Producto de la reunión, y de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el *deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*, las máximas autoridades de ambas instituciones, acordaron realizar un convenio de cooperación interinstitucional con la finalidad de viabilizar la colaboración del Consejo de la Judicatura para el intercambio de herramientas tecnológicas necesarias para implementar su modelo de expediente digital electrónico en el Tribunal Contencioso Electoral.

iv) Mediante oficio Nro. TCE-PRE-2024-0003-O de 12 de enero de 2024, el Dr. Fernando Muñoz, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó al Dr. Álvaro Román Rodríguez, en su calidad de presidente del Consejo de la Judicatura, que dentro del proceso de suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para la implementación del expediente electrónico del Tribunal Contencioso Electoral,



disponga el apoyo de su área informática a fin de generar el levantamiento de la arquitectura de software, a partir del cual se podrá obtener necesidades específicas que permitirán implementar los módulos informáticos de su modelo de expediente electrónico en nuestra institución.

v) Mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0034-O de 23 de enero de 2024, el Dr. Fernando Muñoz, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, solicita a Mgs. Dayana Ávila Benavidez, en su calidad de Directora de Investigación Contencioso Electoral, solicita que proceda con la elaboración de los respectivos informes técnicos de viabilidad e informe financiero donde se justifique la conveniencia institucional y factibilidad de suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) y el Consejo de la Judicatura (CJ), conforme el procedimiento establecido en el “Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral”.

vi) Mediante Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2024-0014-O de 24 de enero de 2024, el Mgs. William Cargua, Especialista en sistemas, pone en conocimiento a la Mgs. Dayana Ávila Benavidez, en su calidad de Directora de Investigación Contencioso Electoral, el informe técnico de la reunión mantenida el 24 de enero con la contraparte, que en la parte pertinente señala:

“Se deberían acoger las recomendaciones en la realización de las actividades concernientes al proceso de adaptación e implementación del sistema del Consejo de la Judicatura para el manejo de expediente digital:

- Contar con las historias de usuario
- Establecer la arquitectura tecnológica
- Revisión de procesos jurisdiccionales (documentación de flujo de procesos)

Luego de realizar las actividades mínimas recomendadas por el Consejo de la Judicatura, se recomienda incluir las siguientes actividades:

- Identificación de módulos (microservicios) aplicables al TCE
- Adaptación de módulos (microservicios)
- Implementación y pruebas de módulos (microservicios)
- Integración de casilleros electrónicos con DINARP (Dirección Nacional de Registros Públicos)

Después que se realicen todas las actividades del proceso de adaptación e implementación del sistema del Consejo de la Judicatura para el manejo de expediente digital en el Tribunal Contencioso Electoral, es necesario que se transfiera el código fuente de los módulos



(microservicios) aplicados con la finalidad de poder realizar el mantenimiento correspondiente por parte del personal técnico del Tribunal Contencioso Electoral.

Se recomienda acoger la sugerencia del Consejo de la Judicatura al respecto de contar con la participación presencial de técnicos del Tribunal Contencioso Electoral en el Consejo de la Judicatura, al menos 2 días a la semana para realizar la transferencia tecnológica progresiva del sistema para manejo de expediente digital en el Tribunal Contencioso Electoral.

Cada vez que se realice una actualización a los módulos o microservicios del sistema del Consejo de la Judicatura para el manejo de expediente digital, se recomienda que el Tribunal Contencioso Electoral, pueda acceder de manera colaborativa al código fuente actualizado y poder implementarlo en el sistema del TCE.”

II. BASE LEGAL:

1. Constitución de la República del Ecuador:

- 1.1. En su artículo 11, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.*
- 1.2. El segundo inciso del artículo 217 dispone: *“La Función Electoral estará conformada, por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, con sede en la ciudad de Quito, jurisdicción nacional, personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y organizativa (...)”.*
- 1.3. De igual manera, el artículo 226, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.4. Así el artículo 227, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- 2.1. El artículo 71 determina como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, ser la máxima autoridad administrativa y nominadora y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.



2.2. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.

3. **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral**, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

3.1. El artículo 11 atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el *“Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador”*; y, consecuentemente, *“Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”*.

4. **Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral:**

4.1 El artículo 1 determina el ámbito de aplicación, y señala *“El presente instrumento tiene por objeto normar los procedimientos para la suscripción, seguimiento y terminación de convenios de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y personas jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, y la cooperación mutua.”*

4.2 El numeral 2, del artículo 7 establece el proceso a seguir cuando la iniciativa proviene del Tribunal Contencioso Electoral, y establece *“(…) Lo anterior no excluye que sea el Tribunal Contencioso Electoral la entidad requirente, en cuyo caso la unidad del TCE que actúa como promotora, fundamentará la necesidad de suscribir el convenio, y preparará la solicitud para la firma del presidente institucional dirigido a la contraparte.”*

4.3 El artículo 8 establece el contenido del informe de viabilidad *“Una vez que se a recibido la petición del promotor, el presidente del Tribunal solicitará a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral que presente el informe técnico de viabilidad en el que se justifique la conveniencia institucional y factibilidad del convenio, con una breve descripción del objeto, obligaciones/compromisos de las partes, plazo, régimen financiero de ser el caso, administración y domicilio de la entidad promotora (…)”*.

III. CLÁUSULAS PRINCIPALES DEL CONVENIO:

OBJETO:



Desarrollar e implementar un sistema de expediente jurisdiccional electrónico integral, con el software que ha desarrollado el Consejo de la Judicatura, para que el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador con apoyo del Consejo de la Judicatura, lo adapte a sus propias necesidades, con el objeto de promover la transparencia, la eficiencia y el acceso universal a las decisiones judiciales, contribuyendo a la fortaleza del sistema democrático del país.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Compromisos del Consejo de la Judicatura:

- a) Brindar todas las facilidades para el proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software* para que se implemente el expediente jurisdiccional electrónico en el Tribunal.
- b) Transferir al Tribunal Contencioso Electoral los códigos fuente de todos los módulos del *software* aplicables para el objeto de este convenio, sean estos desarrollados o que se vayan a desarrollar en lo posterior, así como todas las mejoras y actualizaciones del mismo.
- c) Permitir el uso y adaptación del *software* por parte del Tribunal Contencioso Electoral, salvo el caso de violación de los derechos morales o patrimoniales respectivos. El Consejo de la Judicatura autoriza expresamente el uso del *software* a todas las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo que decida internamente el Tribunal.
- d) Participar activamente en el proceso de implementación del *software*.
- e) Brindar la capacitación al personal de la Unidad de TIC's del Tribunal Contencioso Electoral, que se señale para el proceso de transferencia de conocimientos.

Compromisos del Tribunal Contencioso Electoral:

- a) Coordinar con las instancias pertinentes del Consejo de la Judicatura, en particular la Dirección Nacional de Informática, el proceso de transferencia del *software*.
- b) Respetar a cabalidad los derechos de autor correspondientes al *software* transferido.
- c) Destinar el *software* transferido a los fines específicos, siéndole prohibido dar un uso distinto.
- d) No transferir ni ceder sus derechos sobre el *software*, ni autorizar su uso por parte de otras entidades o personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa del Consejo de la Judicatura.
- e) Adaptar el *software* para su exclusivo uso institucional.



- f) Contar, de manera previa al inicio del proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software*, con los servidores y el programa de base de datos que se requieran.
- g) Designar un técnico informático para la implementación del *software*, quién será el que reciba la capacitación y transferencia de conocimientos.

Plazo:

El plazo será determinado entre las partes.

Administración:

Para la debida gestión de los compromisos adquiridos y la coordinación entre las dos instituciones, cada una de las partes designará un administrador que tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control del convenio.

Para tal efecto, las partes designan a:

Por el TCE, la Directora de Investigación Contencioso Electoral
Por el CJ, quien la máxima autoridad designe para el efecto.

Erogación de recursos:

La suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Consejo de la Judicatura, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo, de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se llegara a establecer la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en la planificación institucional.

Domicilio:

Para todos los efectos de este convenio y de comunicación o notificaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

IV. CONCLUSIONES:

- La Dirección de Investigación Contencioso Electoral tiene como responsabilidad la "Gestión de Cooperación Interinstitucional". Bajo esta competencia, se encarga de la administración y ejecución de convenios tanto nacionales como internacionales.



- La necesidad de creación de un expediente jurisdiccional electrónico integral para el manejo de las causas y jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, se presenta como una necesidad imperante, considerando la carga de trabajo asociada a la revisión y resolución de recursos electorales, litigios de organizaciones políticas y sanciones por vulneraciones de normas electorales. La acumulación de fallos y resoluciones que constituyen jurisprudencia electoral demanda una herramienta eficiente y moderna para su organización y acceso.
- La implementación del expediente electrónico, respaldada por los preceptos legales y los principios del Código de la Democracia, se convierte en un componente esencial de la transformación hacia una institución digital; sin embargo, pese a que existe la necesidad institucional de implementar el expediente electrónico, la institución se encuentra limitada por el presupuesto asignado.
- Se recomienda acoger la sugerencia del Consejo de la Judicatura respecto de contar con la participación presencial de técnicos del Tribunal Contencioso Electoral en el Consejo de la Judicatura, al menos 2 días a la semana para realizar la transferencia tecnológica progresiva del sistema para manejo de expediente digital en el Tribunal Contencioso Electoral.
- La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el TCE y el CJ ayudará a la implementación y desarrollo del expediente electrónico en sistema de justicia electoral ecuatoriano.
- Existe un interés mutuo y un acercamiento entre las partes para coordinar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el TCE y el CJ.

V. RECOMENDACIONES:

Dado el impacto positivo y los significativos resultados derivados de la suscripción del convenio de cooperación entre el TCE y el CJ, y considerando la existente necesidad, disposición y acercamiento para coordinar su suscripción, y al alinearse de manera coherente con la misión institucional, se recomienda su suscripción.

Actividad	Servidor	Firma
Elaborado por:	Abg. Álvaro Briceño Especialista de Investigación y Estudios	
Aprobado por:	Mgs. Dayana Ávila Directora Investigación Contencioso Electoral	

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES CONJUNTAS

Conforme se desprende del Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2022-010 de fecha 26 de octubre de 2022, en cuya parte pertinente recomienda: *“(...) 1. Previo a la suscripción de los convenios, interinstitucionales, la unidad requirente a más del informe de factibilidad formulará el cronograma de actividades que permita garantizar su ejecución. Posteriormente, al inicio de la vigencia del convenio y luego cada año, el administrador elaborará el Plan de Trabajo con la proyección de acciones y resultados esperados, que puede ser trimestral, semestral o anual, y de manera consensuada con la otra parte, y si esto último no hubiera sido posible, se dejará constancia de ello. (...)”*.

Considerando que el informe Nro. DNA 1-0067-2022 de fecha 25 de julio de 2022, del examen especial al cumplimiento de convenios, acuerdos y proyectos suscritos con organismos Internacionales y Nacionales, emitido por la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente recomienda: *“(...) 1. Solicitará el informe y cronograma de actividades, previo a la suscripción de los convenios interinstitucional, a fin de garantizar su ejecución; además, se remitirán los informes de evaluación para determinar su continuidad y renovación. (...)”*.

El 23 de mayo de 2023, mediante Resolución No. TCE-SG-2023-0423-M, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el “Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral”, que en el artículo 8 en su parte pertinente señala: *“(...) A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes (...)”*.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones del instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo de la Judicatura, han desarrollado el siguiente Plan de trabajo y cronograma que será ejecutado durante el tiempo previsto para la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional:

ACTIVIDAD	2024	2025	2026	RESULTADOS
Delimitar el historial del usuario del TCE	X			Determinar la función que desempeñara cada funcionario del Tribunal Contencioso Electoral
Establecer la arquitectura del software	X			Determinar la compatibilidad de cada microservicio con el servidor del Tribunal Contencioso Electoral
Revisión de proceso jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral	X			Determinar la organización del Tribunal Contencioso Electoral
Identificación de módulos (microservicio) aplicables al Tribunal Contencioso Electoral	X			Módulos aplicables al expediente electrónico del Tribunal Contencioso Electoral
Adaptación de módulos (microservicio)	X	X		Código fuente adaptado de los módulos adaptados al software del Tribunal Contencioso Electoral
Implementación y prueba de módulos (microservicio)		X	X	Primera versión del software de expediente electrónico del Tribunal Contencioso Electoral
Integración de casilleros electrónicos con DINARP (Dirección Nacional de Registros Públicos)			X	Casilleros electrónicos disponibles para el uso del sistema electrónico del Tribunal Contencioso Electoral
Evaluación del convenio			X	

Cabe señalar que el cumplimiento de las actividades y resultados propuesto en el presente plan de trabajo y cronograma es una mera planificación cuyo cumplimiento puede estar sujeto a cambios y modificaciones según los intereses particulares de las instituciones intervinientes en el convenio, así como de las agendas de sus autoridades y los prepuestos asignados a cada institución y proyecto.



Cada año se deberá desarrollar una planificación específica de actividades para el cumplimiento del presente plan de trabajo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a xx de 2024

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Dr. Álvaro Roman Rodríguez
Presidente
CONSEJO DE LA JUDICATURA



UNIDAD DE
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA



Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2024-0014-M

Quito, 24 de enero de 2024

PARA: Mgs. Dayana Fernanda Ávila Benavidez
Directora de Investigación Contencioso Electoral

ASUNTO: Informe técnico - reunión Consejo de la Judicatura

De mi consideración:

Mediante el presente le remito el informe técnico correspondiente a la reunión con el Consejo de la Judicatura realizada el 24 de enero de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. William Luis Cargua Freire
ESPECIALISTA EN SISTEMAS

Copia:

Mgs. Vicente Eduardo Saavedra Alberca
Director Administrativo Financiero

Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez
Presidente

24/01/2024

16:16

ALEJANDRO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA		
RECIBIDO		
FECHA:	25 Enero - 2024	
HORA:	11:53	
NOMBRE:	Eduy	
FIRMA:		



INFORME TÉCNICO
REUNIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA: Quito, 24 de enero de 2024

1. ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2024, se realizó la reunión con el Ing. Belfor Medina, en el Consejo de la Judicatura, con el objetivo de identificar las soluciones informáticas utilizadas para el manejo del expediente digital de trámites jurisdiccionales.

En la reunión se dieron a conocer los siguientes detalles técnicos por parte del Consejo de la Judicatura:

- El sistema eSATJE que se utiliza actualmente para el manejo de expediente digital, presenta dificultades para su mantenimiento y actualización debido a la vigencia tecnológica.
- El Consejo de la Judicatura se encuentra en el proceso de migración del sistema eSATJE mediante el proyecto EVA.
- El proyecto EVA tiene como característica técnica principal, la implementación de módulos o microservicios, para desagregar procesos, procedimientos, funciones y tareas específicas.
- El Consejo de la Judicatura se encuentra en el proceso de adaptación e implementación de este sistema en la Corte Nacional de Justicia, para lo cual han estimado un tiempo de duración de 1 (un) año y 8 (ocho) meses para finalizar este proceso.
- Se dio a conocer por parte del Consejo de la Judicatura las actividades mínimas obligatorias, para proceder con un proceso de adaptación e implementación de su sistema. Estas actividades son:
 - Contar con las historias de usuario
 - Establecer la arquitectura tecnológica
 - Revisión de procesos jurisdiccionales (documentación de flujo de procesos)
- El Consejo de la Judicatura informó que es factible técnicamente la transferencia del código fuente de los módulos o microservicios desarrollados por el Consejo de la Judicatura para uso del Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo con sus necesidades.
- También se indicó que existe un procedo de interoperabilidad que se debe gestionar a través de la DINARP para acceder al manejo de casilleros electrónicos.
- Finalmente, se indicó que, durante el proceso de adaptación e implementación de este sistema, sería importante contar con la participación presencial de técnicos del Tribunal Contencioso Electoral en el Consejo de la Judicatura, al menos 2 días a la semana. Esto con la finalidad que se adquiriera el conocimiento técnico y que la transferencia tecnológica pueda realizarse de manera progresiva.



2. ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo con los temas tratados en la reunión de trabajo realizada entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Contencioso Electoral el 24 de enero de 2024, se realiza el presente análisis.

El sistema eSATJE se encuentra en un proceso de migración tecnológica, cuya necesidad fue identificada por dificultades en su mantenimiento, por lo cual el Tribunal Contencioso Electoral podría aprovechar el producto de esta migración, lo cual significaría el uso de un nuevo sistema basado en microservicios.

El Consejo de la Judicatura, con su personal técnico se encuentran actualmente en un proceso de adaptación e implementación de este nuevo sistema en la Corte Nacional de Justicia, por lo cual se evidencia la experiencia tecnológica en este tipo de procesos informáticos.

Existe la factibilidad técnica de adaptación e implementación del nuevo sistema del Consejo de la Judicatura para el manejo de expediente digital en el Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez que se verificó el estado del proceso de migración del sistema eSATJE, es técnicamente viable acoger las recomendaciones de tiempos de adaptación e implementación del nuevo sistema (proyecto EVA) de acuerdo con lo indicado por el personal técnico del Consejo de la Judicatura.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es factible técnicamente realizar un proceso de adaptación e implementación del sistema que reemplaza al eSATJE en el Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberían acoger las recomendaciones en la realización de las actividades concernientes al proceso de adaptación e implementación del sistema del Consejo de la Judicatura para el manejo de expediente digital:

- Contar con las historias de usuario
- Establecer la arquitectura tecnológica
- Revisión de procesos jurisdiccionales (documentación de flujo de procesos)

Luego de realizar las actividades mínimas recomendadas por el Consejo de la Judicatura, se recomienda incluir las siguientes actividades:

- Identificación de módulos (microservicios) aplicables al TCE
- Adaptación de módulos (microservicios)
- Implementación y pruebas de módulos (microservicios)
- Integración de casilleros electrónicos con DINARP (Dirección Nacional de Registros Públicos)

Después que se realicen todas las actividades del proceso de adaptación e implementación del sistema del Consejo de la Judicatura para el manejo de expediente digital en el Tribunal Contencioso Electoral, es necesario que se transfiera el código fuente de los módulos (microservicios) aplicados con la finalidad de poder realizar el mantenimiento correspondiente por parte del personal técnico del Tribunal Contencioso Electoral.



Se recomienda acoger la sugerencia del Consejo de la Judicatura al respecto de contar con la participación presencial de técnicos del Tribunal Contencioso Electoral en el Consejo de la Judicatura, al menos 2 días a la semana para realizar la transferencia tecnológica progresiva del sistema para manejo de expediente digital en el Tribunal Contencioso Electoral.

Cada vez que se realice una actualización a los módulos o microservicios del sistema del Consejo de la Judicatura para el manejo de expediente digital, se recomienda que el Tribunal Contencioso Electoral, pueda acceder de manera colaborativa al código fuente actualizado y poder implementarlo en el sistema del TCE.

Atentamente,


Mgs. William Gargua Freire

ESPECIALISTA EN SISTEMAS



- e. Implementar las herramientas de administración del sistema en cuanto a flujos procesales, personal, puestos de trabajo, cargos, dependencias, etc.

QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

5.1 El "CONSEJO" se compromete a:

- a) Brindar todas las facilidades para el proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software*, a fin de que se implemente el expediente jurisdiccional electrónico en "**EL TRIBUNAL**".
- b) Elaborar un acuerdo de confidencialidad y de no distribución, para transferir a "**EL TRIBUNAL**", los códigos fuente de todos los módulos del *software* aplicables para el cumplimiento del objeto de este convenio, sean estos desarrollados o que se vayan a desarrollar en lo posterior, así como todas las mejoras y actualizaciones del mismo.
- c) Permitir a "**EL TRIBUNAL**", el uso y adaptación del *software* del "**CONSEJO**", salvo el caso de violación de los derechos morales o patrimoniales respectivos.
- d) Participar activamente en el proceso de implementación del *software*.
- e) Brindar la capacitación al personal de la Unidad de TIC's de "**EL TRIBUNAL**", que se designe para el proceso de transferencia de conocimientos.
- f) Elaborar informes periódicos del avance del cumplimiento del convenio.

5.2. "EL TRIBUNAL" se compromete a:

- a) Coordinar con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del "**CONSEJO**", el proceso de transferencia del *software*.
- b) Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de no distribución, presentado por el "**CONSEJO**", para la transferencia los códigos fuente de todos los módulos del *software* aplicables para el cumplimiento del objeto de este convenio, sean estos desarrollados o que se vayan a desarrollar en lo posterior, así como todas las mejoras y actualizaciones del mismo.
- c) Respetar a cabalidad los derechos de autor correspondientes al *software* transferido.
- d) Destinar el *software* transferido por el "**CONSEJO**" para los fines específicos propuestos en el presente convenio, a través del cual se prohíbe dar un uso distinto al convenido en el mismo.
- e) No transferir ni ceder sus derechos sobre el *software* proporcionado por el "**CONSEJO**", ni autorizar su uso por parte de otras entidades o personas naturales o jurídicas.
- f) Adaptar el *software* para su exclusivo uso institucional.
- g) Contar de manera previa al inicio del proceso de transferencia, implementación y adaptación del *software*, con los servidores y el programa de base de datos que se requieran.
- h) Designar un técnico informático para la implementación.

M



- i) Construir y configurar sus propios flujos procesales, para el uso exclusivo de su sistema.
- g) Adquirir la infraestructura necesaria donde se desplegará el expediente electrónico de "**EL TRIBUNAL**".
- h) La administración del sistema será realizada por el personal del "**TRIBUNAL**".
- j) Elaborar informes periódicos del avance del cumplimiento del convenio.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su celebración; plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", previo a la fecha prevista para la conclusión del mismo. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de "**LAS PARTES**" de dar por concluido este instrumento.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Por la naturaleza del presente convenio, no implica erogación de recursos por parte de los suscriptores, por lo tanto, "**LAS PARTES**" no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir erogación económica para desarrollar alguna actividad, se suscribirán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de "**LAS PARTES**" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este instrumento.

Consecuentemente, en la ejecución del presente convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas o cometidas por su contraparte institucional.

NOVENA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**", a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN:

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los administradores de "**LAS PARTES**", quienes, de manera conjunta, se encargarán de: la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas



para la realización del objeto del presente instrumento, así como del levantamiento de los informes correspondientes que reflejarán los compromisos asumidos en dicho convenio.

- Por parte de **"EL TRIBUNAL"** será: El/la Director (a) de Investigación Contencioso Electoral.
- Por parte del **"CONSEJO"** será: El/la Director (a) Nacional de Gestión Procesal; y, El/la Director (a) Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

"LAS PARTES", previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda alguna.

DÉCIMO PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente instrumento será de propiedad de **"LAS PARTES"**.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre **"LAS PARTES"** no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, y bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. - PLAN DE TRABAJO:

Una vez suscrito el convenio, se procederá a elaborar un cronograma para la ejecución de las mesas técnicas donde se levantará los requerimientos de **"EL TRIBUNAL"**, los procesos a automatizar, la arquitectura y el diseño del *software*.

Finalizadas las mesas técnicas, se procederá a elaborar el cronograma de construcción / adaptación de los módulos del expediente electrónico.

DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación del presente convenio las siguientes por:

1. Cumplimiento total de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
4. Cumplimiento del plazo del presente convenio, siempre y cuando no exista la renovación expresa.



5. Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrán terminar, de manera unilateral y anticipada el presente convenio mediante comunicación remitida a la otra parte por lo menos, con noventa (90) días de anticipación.

En caso de terminación anticipada del presente convenio, de conformidad con los numerales 2, 3, y 4 de esta cláusula, **"LAS PARTES"** acuerdan que, **"EL TRIBUNAL"** conservará y continuará con el uso de los módulos implantados.

DÉCIMO CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del presente convenio, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, para lo cual deberá existir comunicación escrita de una parte a la otra.

De no existir dicho acuerdo, **"LAS PARTES"** se comprometen a someter cualquier controversia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **"LAS PARTES"** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMO QUINTA. - ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente convenio y con los informes emitidos por los administradores de dicho instrumento, **"LAS PARTES"** asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas, la cual dará lugar a la terminación del citado convenio. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMO SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen **"LAS PARTES"**, así como también:

- Informes Técnico y Jurídico, emitido por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y Dirección de Asesoría Jurídica del TCE, respectivamente.
- Informes Técnicos y Jurídico, emitidos por las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, respectivamente.

DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio y de notificación o comunicaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Dirección: Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
Teléfono: 3953600
Correo electrónico: belfor.medina@funcionjudicial.gob.ec
Quito-Ecuador

- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Teléfono: (02) 3815000 Ext: 742
Correo electrónico: dayana.avila@tce.gob.ec
Quito-Ecuador

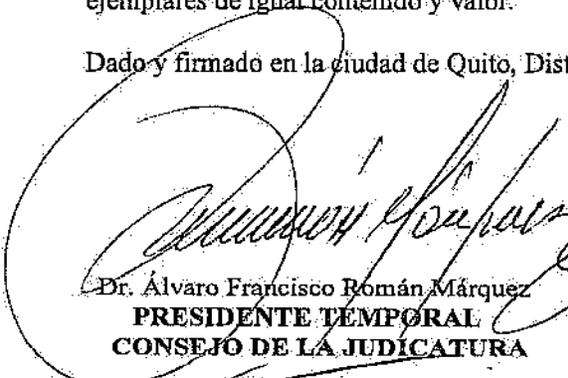
Las comunicaciones entre las partes, incluido el Administrador del Convenio, relativas a la ejecución de las obligaciones convencionales, serán por escrito y en idioma castellano, pudiendo hacerse a través de documentos físicos o telemáticos con firma electrónica. Para asuntos de mero trámite bastará cualquier otro medio electrónico que deje constancia de su recepción.

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, se informará por escrito a la contraparte para que surta los efectos legales; de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

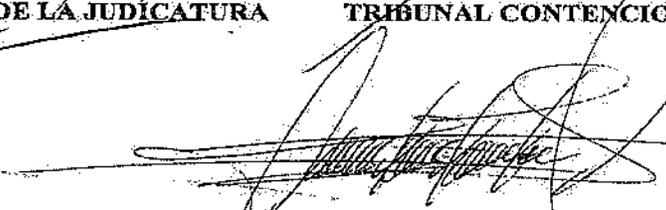
DÉCIMO OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de ello suscriben el presente convenio de cooperación, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de Febrero del 2024


Dr. Alvaro Francisco Román Márquez
**PRESIDENTE TEMPORAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**


Dr. Fernando Muñoz Benítez
**PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**


Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero
**DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

